

**ORDEN QUE MODIFICA UNA ORDEN QUE CONVOCA Y ESTABLECE
ELECCIONES PARA APROBAR LA TASA IMPOSITIVA**

EL ESTADO DE TEXAS

§

§

CONDADO DE LLUVIAS

§

§

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE RAINS

§

MIENTRAS QUE, el 18 de agosto de 2025, la Junta de Fideicomisarios del Distrito Escolar Independiente de Rains (la "Junta") ordenó una Elección Fiscal Especial que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025, la ("Elección"); y

MIENTRAS QUE, se ha hecho necesario que la Junta enmiende dicha Orden para revisar el lenguaje aprobado para la boleta que se utilizará para la Elección.

POR LO TANTO, LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE RAINS ORDENA QUE:

Sección 1. Votos. Se espera que el lenguaje de la boleta sea sustancialmente similar al siguiente:

BOLETA OFICIAL

Propuesta A de Rains ISD

[] Para

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTOS. Ratificar la tasa impositiva ad valorem de \$0.8443 por cada \$100 de valoración en el Distrito Escolar Independiente de Rains para el año en curso, una tasa que resultará en un aumento del 4.99 por ciento en los ingresos por impuestos de mantenimiento y operaciones para el distrito para el año en curso en comparación con el año anterior, que es \$338,756 adicionales.

[] En contra

Sección 2. Autoridad del Superintendente y Superintendente Adjunto de Finanzas. El Superintendente y el Superintendente Adjunto de Finanzas tendrán la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las acciones razonables y necesarias para garantizar que la Elección se lleve a cabo de manera justa y que la Junta cuente y tabule adecuadamente los resultados para el escrutinio, cuyas acciones se ratifican y confirman por la presente.

Sección 3. Preámbulo Incorporación. Por la presente se considera que los considerandos contenidos en el preámbulo del presente documento son ciertos, y dichos considerandos forman parte de esta Orden a todos los efectos y se adoptan como parte del juicio y las conclusiones de la Junta.

Sección 4. Disposiciones incompatibles. Todas las órdenes y resoluciones, o partes de las mismas, que estén en conflicto o sean inconsistentes con cualquier disposición de esta Orden quedan derogadas en la medida de dicho conflicto, y las disposiciones de esta Orden serán y seguirán prevaleciendo en cuanto a los asuntos ordenados en este documento.

Sección 5. Ley aplicable. Esta Orden se interpretará y aplicará de acuerdo con las leyes del Estado de Texas y los Estados Unidos de América.

Sección 6. Divisibilidad. Si alguna disposición de esta Orden o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de esta Orden y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias serán, no obstante, válidas, y la Junta declara por la presente que esta Orden se habría promulgado sin dicha disposición inválida.

Sección 7. Aviso de reunión. La Junta encuentra, determina, recita y declara oficialmente que el aviso por escrito de la fecha, hora, lugar y tema de la reunión en la que se adopta esta Orden se publicó de conformidad con la Ley de Reuniones Abiertas de Texas durante al menos tres días hábiles antes de la hora programada de la reunión; y que dicha reunión estuvo abierta al público según lo exige la ley en todo momento durante el cual se discutió, consideró y actuó formalmente sobre esta Orden y el tema de la misma.

Sección 8. Autorización para ejecutar. El Presidente de la Junta está autorizado a ejecutar y el Secretario de la Junta está autorizado a dar fe de esta Orden en nombre de la Junta; y el Presidente de la Junta, el Superintendente y el Superintendente Adjunto de Finanzas están autorizados a hacer todas las demás cosas legales y necesarias en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 9. Fecha de vigencia. Esta Orden entra en vigencia inmediatamente después de su aprobación y aprobación.

[El resto de la página se dejó en blanco intencionalmente.]

APROBADO Y APROBADO EL 9 de septiembre de 2025.


Vice Presidente de la Junta Directiva

ATESTIGUAR:


Secretario, Junta de Fideicomisarios

[SELLO]

